

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** identificado con el radicado N° 2022-00018-00, informándole que la Registraduría Nacional del Estado Civil dio respuesta la traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 13 de junio de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
REFERENCIA: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: GILARI GALVIS ARIAS
RAD: 704293184001-2022-00018-00

En atención a la nota secretarial, una vez revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto de fecha 12 de abril de 2022 se ordenó:

*“**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 579 del C.G.P., notifíquese de la admisión de esta demanda al Ministerio Público de esta localidad y a la Registraduría Municipal de Majagual, Sucre, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.”*

En respuesta a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil presentó memorial el día 11 de mayo de 2022, del cual se puede extraer lo siguiente:

“(…) En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio del Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual - Sucre, de fecha 06 de mayo de 2022, de manera atenta me permito informarle que ya fue INVALIDADA por Anulación, la información de registro civil de nacimiento de GALVIS ARIAS GILARI, inscrita bajo serial 42108895 en la Notaria 01 de Majagual Sucre. NUIP 1100016975.”

Una vez analizada la respuesta emitida por la entidad vinculada al presente trámite, advierte el despacho incongruencia entre la notificación y traslado de la demanda realizado por este juzgado y la respuesta dada por la entidad. Por consiguiente, se requerirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que aclare su posición jurídica en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, atendiendo el hecho que lo ordenado en auto de fecha 12 de abril de 2022, fue el traslado de la demanda y no sentencia de cancelación del Registro Civil de nacimiento a nombre de **GILARI GALVIS ARIAS**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requierase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que aclare su posición jurídica en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, atendiendo al hecho que lo ordenado en auto de fecha 12 de abril de 2022, fue el traslado de la demanda y no sentencia de cancelación del Registro Civil de nacimiento a nombre de **GILARI GALVIS ARIAS**.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en la sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae4f2e7a3b180e78e46c33743e3d6d27e3daf8a46760e869b641b281ae2527e**

Documento generado en 13/06/2022 03:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>